REAL DECRETO 3336/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de estudios de ordenación del territorio 1452 medio ambiente.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse la transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se les traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran deta-llados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Pre-supuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habili-tados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Pre-supuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de reténción de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983. para 1983.

para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciándose. produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo

dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO 1

Doña Carmen Pérez - Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comu-

nidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servi-clos del Estado en materia de estudios de ordenación del terri-torio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 4.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 10.3, 11.5 y 16.2 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, espacios naturales protegidos y ecología.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal indole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 8 de agosto, por el que se aprueban las normas organicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determine las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e identificación de los Servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

Estudios y propuestas relativos a la legislación general

básica.
b) Actuaciones a nivel internacional.
c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la infora) Elaboración y coordinación de los estudios y de la infor-mación relativos a la definición de la política general de or-denación del territorio, actuación territorial y medio ambiente. b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y Bas concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares una copla certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados. pasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) \dot{V} aloración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.
- H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 12.267.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas ción 3.2) Subvenciones e inversiones (relación 3.3) 7.336.811 Total 7.338.811

H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiara en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuesto Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos Componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en Ptas. 1981
a) Costes brutos:	• •
Gastos de Personal Gastos de funcionamiento , Transferencias corrientes Inversiones de reposición	ስሚል በብብ `
b) A deducir: Recaudación anual por tasas y otros ingresos	12.267,000
Financiación neta	12.267.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan curante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en al Ministerio de Fonomés y Heciando. el Ministerio de Economía y Hacienda.

1). Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

Fecha: de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION NA 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS I OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

1.1.- INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otrasque la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 20,8 m² (Veinte coma ocho metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deben company ambas administraciones. ocupar ambas Administraciones.

- 1 -

BELACTOR IN R

SELACTOR DO PERSONAL Y PURSTON DE TRANSACIO VACOUTES QUE SE TRASPASACI A LA COUPEDAD AUTONDIA DE LAS TILAS BALBANES

BALLETCH RECEAL OF PERSONALION

		III Registro	1	Destino .		Retribuciones		
(01)110s y Suire	Canada a encerga	de Parsonal	Rivel	Localidad	Maices	Complement tarias	Total	Ayuda Pamilian
Ara Surspans, Apartin	Arquitecto	A01VI00168	20	P-Hallorca	1.556.548	789.792	2.346.340	8.100
Grinales Segreral, Comen	Ords Resiling	A03P029766	٠	P.Hallorca	596.940	219.756	876.636	3.400
State Totales	*				2.153.488	1.009.548	3.163.036	11,700
2.2Tuestos de trabajo v <i>acan</i> t	PO QUE SE TRASPASAK						,	
(MANAGE)	- 1				,			
SOLA- 21 coste de personal in Secreto 1776/83, de 22	inico en esta rela A fenica (R.C.B. n	iču rebeja el 154 dal 29.06	que 21	guage est est a	izinden de Coi	tes centrale:	est of Washo	del hai

Observa

BAJAS

RELACION Nº 2.2

te ullo 1983

2.108.842

RELACTION Nº 3.1

WALDRACHUM DESTRICTUM DEL COSTE ENECTITO DE LAS SERVIZIOS DE SETUDIOS DE GENERACION DEL TERRITORID T NEDIO ANDIENTE, CALCULAIA COM LOS DATOS PINÁLES DEL PRESUPERSTO DEL ESTADO DE 1981, QUE SE TRASPASAR A LA CHURITIDA AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Servicios Centrales

Crédito Presupuestario

Subtotal Secoión 31 11.13.116 Subtotal Secoion 11

31.02.141

1.674

Subtotal Secoids 17 POTAL CAPITORS 1

17.01.112.2 17.01.127

273 918

DOUKCIONEN HALL TIMETLIA EL COLO ENTUTO DE LOS ENVINCIOS DE PROVICOS DE ORDERACIOS DEL ANO LOSS, COS SE TRANCE DE LOS ENVINCIONES DEL SERÁDO DEL AÑO 1963, COS SE TRANCES DEL PRESTRUERO DEL SERÁDO DEL AÑO 1963, COS SE TRANCES DEL PRESTRUERA A LA CORONCIADA ARCORRAL DE LES DELARRESES. 22, 526, 292, 2, 526, 229, 62, 248, 124 2,526,222 7,226,811 1.600.081 TOTAL ANDAL 1,600.081, Gastos de inversión Lone doll Administración Central Lyago de Jas retribudi Coste 222424516 -- B68,326 368.226 TOTAL DOTACIONES OBSERVACIONES: (a) La J criditos presdpuestarios 1914L.CAPITHO-6----17.08.611 Total Gagtos de Inversión 8,408 Centrales Servicios Periféricos Coste indirec. Coste directo Coste indirec.

MEANTON BY 3.2 130

258

OTAL CAPITUD OTAL CAPITICA 17.10.611 17.10.471

TOTAL CAPITTUE

, t

ម្មភក្សព្ធពិធីដីដី

17.03.21 17.03.222 17.03.223 17.03.234 17.03.234 17.03.234 17.10.234 17.10.234

enticunius bara finanta el custà erratro de las esereccos de estantos de destantos de les destados de como estados en estados en estados estados en estados estados estados estados estados en estados estados

RELACION Nº 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SER-VICIOS, QUE SE TRANSFIEREN & LA COMUNIDAD AUTONOMA DE TAS ISLAS BALEARES,

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo &	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,
Secoión 17. Capítulo 7	0,-
•	
TOTAL	0,-
/_ .	

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de accerdo con la finalidad a que sa destinate Quadando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria 7 demis disposiciones que se dicten en su desarrollo.

a a						į		
} `-┖-┖-┖	Costs	Coste	_	Coste	dreersion	ANTAL	EFECTI VAS	etones
		3.027				11.700		٠
	8.673	3.027				11.700		٠
	142.482	154.458	- 0	1	•	596.940		•
<u>. </u>	\$42.482	154.458	•	L	-	396.940		
3	1.153.791	402.757	•	. 1	1 1	1,556,548		
N. C. S.	81.000	867.978	Γ.		•	2,566,096		
 }	2.357.277	821.463	,			3.174.776		3
	\$6.638	16.280		•	1	62.918	35.70	
17,03,221	.930	2.070	8		3 (8,000		
17,03,223	11.	656		ı	1	19.166		
17.03.201.1	15,614	000.0		1	; 1	13,834	_	
175.00.71	292,500	9	. 1	1	:	292.500	H	
	311,746	ı	t,	1 (1 1	131.314		
27,10,28%	131,314	11	1	:	1	184,442		
_1	30.874					00.0	1	- y
0.2	1.087.043	47.533			-	3.12.125	681.926	<u>- 1</u>
	100.200		•		•	501.200	278,792	
The same of the sa	01.200				ľ	501.200	278.792	
-								•
							_	
						_	-	

ANEXO II

Real Decreto 930/1978, de 27 de abril, por el que se modi-ca la estructura organica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprue-ban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas

urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura organica del Ministerio de Obras Públicas v Urbanismo.

REAL DECRETO 3337/1983, de 5 de octubre, sobre 1453 traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las

normas y el procedimiento a que ban de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatut de Autonoma la región de Murcia coto Consisión. Estatuto de Autonomía para la región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Goblerno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre

de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 26 de junio de 1983, por el que sa transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcio de la Región de la Reg gión de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

En consecuencia, quedan transferidas a la Co-Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas nor la presente transferancia

siciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendran efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto v que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149, 1,23, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Mur-Por su parte, el Estatuto de Autonomia de la Región de Murcia establece, en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo

ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma, inician-

do de esta forma el proceso.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas organicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en cere mataria, en la legislación virente. Por la que se refiere

en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad. Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

- a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio am-
- biente.

 b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretario de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.
- c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:
- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
 b) Campaña de concienciación civico-ambiental.
 c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobterno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

4397

4395

CORRECCION de errores del Real Decreto 3336/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autônoma de las Islas Baleares en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

Advertidos errores en el Real Decreto 3336/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Balcares en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 1984, se procede a transcribir las oportunas rectificaciones:

En la página 1475, apartado A), referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia, primer parrafo, donde dice: «La Constitución, en el articulo 148.1, apartado 3.º y 4.º», debe decir: «La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 9.º».

En la página 1476, relación número 1, 1.1 Inmuebles, donde dice: «En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 20,8 metros cuadrados (veinte coma ocho metros cuadrados)...», debe decir: «En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 40 metros cuadrados (cuarenta metros cuadrados)...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4396

REAL DECRETO 337/1985, de 6 de marzo, por el que se prorroga la vigencia hasta el 15 de abril de 1985 del Real Decreto 90/1985, de 23 de enero, sobre la suspensión de los derechos arancelarios aplicables a los pollitos y huevos para incubar y a la carne de pollo fresca, refrigerada o congeluda.

· La evolución de los mercados de la carne de pollo y la necesidad de establecer un dispositivo que permitiera regular adecuadamente el abastecimiento de estas carnes, completando la producción nacional con importaciones al menor coste posible, condujo a la suspensión total de los derechos arancalarios hasta el 31 de diciembre de 1984 por Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre, suspensión que fue prorrogada hasta el 31 de enero de 1985 por el Real Decreto 25/1985, de 9 de enero. Por otra parte, el Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, extendió la suspensión de derechos arancelarios a los huevos para incubar y los pollitos de un dia.

Dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 15 de marzo de 1985 por el Real Decreto 90/1985. Dada la persistencia de estas circunstancias, resulta procedente prorrogar las mencionadas sus-pensiones por un nuevo período hasta el 15 de abril de 1985.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo sexto, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO: WOLLAND

Artículo único.-Se prorroga hasta el día 15 de abril de 1985 la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan las suspension total de los detecnos aranceiarios que gravan las importaciones de las distintas carnes de gallo, gallinas y pollos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas 02.02.A.I. B.I.c), B.II.a).1, B.II.b), B.II.c), B.II.d)3, B.II.e)3 y B.II.g), que fue establecida hasta el 31 de diciembre de 1984 por el Real Decreto establecida hasta el 31 de diciembre de 1984 por el Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre, y prorrogada por el Real Decreto 25/1985, de 9 de enero, hasta el 31 de enero, así como las correspondientes a las importaciones de pollitos clasificados en la subpartida 01.05.II.c y de huevos para incubar, de la subpartida 04.05.A.I.a)2, cuya suspensión fue aprobada por el Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, y posteriormente prorrogadas todas ellas por el Real Decreto 90/1985, de 15 de marzo.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

1 (41.14.

JUAN-CARLOS R.: PI 111114 111114

El Ministra de Economia y Hacierida, MIGUEL BOYER SALVADOR ria y contable.

El propósito del Gobierno de implantar un nuevo procedimiento de gestión tributaria y recaudatoria que facilite a los contribu-yentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a la Administración el control mecanizado y registro contable de los ingresos, dio lugar a la aprobación del Real Decreto 361/1984, de 8 de febrero, por el que se aprobó un conjunto de normas que surtieron sus efectos con pleno éxito en la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Fisicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente a 1983.

REAL DECRETO 338/1985, de 15 de murzo, por el

que se dictan normas de gestión tributaria, recaudato-

Se da ahora el segundo paso de este proceso, con una serie de modificaciones que afectarán, nuevamente, a las declaraciones de los impuestos citados a presentar por el ejercicio 1984, y también al ingreso del importe de la mayoría de las figuras tributarias para las que ha sido establecida la declaración-liquidación o autoliquida-

ción periódica por sus normas reguladoras.

Las novedades más destacadas del nuevo procedimiento de gestión respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consisten en el reforzamiento de la confidencialidad al realizarse la declaración anual utilizando un sobre específico que el contribuyente entregará cerrado en las Entidades colaboradoras para su remisión a la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente y en la potenciación en 1985, de las devoluciones de oficio mediante transferencia bancaria.

En la medida en que lo permiten las características de la gestión de cada figura tributaria que debe ser objeto de declaracion-liquidación periódica, trimestral o semestral, tiene lugar una unificación de las disposiciones reglamentarias sobre plazos y lugares de presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones, que se fijan, en general, en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre y en la Delegación o, en su caso, Administración de Hacienda, correspondientes al lugar en que los

obligados tributarios tienen su domicilio fiscal.

La modificación de los plazos de ingreso de las deudas tributarias es consecuencia de la de los vencimientos de las deudas tributarias señalados en el Reglamento General de Recaudación, que se efectúa para corregir desviaciones que producen errores de apreciación sobre el importe de la recaudación tributaria.

Otras modificaciones importantes del Reglamento General de Recaudación y de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, afectan a la reglamentación del giro postal tributario y de la transferencia bancaria como medios para hacer efectivas las deudas tributarias, a la normativa del recargo de prórroga que se repone a su tipo originario del 10 por 100 y, especialmente, al ingreso en Entidades colaboradoras.

El considerable volumen 'alcanzado actualmente por los ingresos tributarios en Entidades colaboradoras ha hecho excesivamente lento y laborioso su control por métodos manuales, por lo que estas Entidades facilitarán a partir de ahora el tratamiento de los documentos por medios informáticos. En este sentido, se modifica sustancialmente el proceso de recepción y tratamiento de las declaraciones y documentos de ingreso y el envío de información a la Administración. Las novedades externas más apreciables para los contribuyentes serán los nuevos modelos a utilizar y la necesidad de adherir a los mismos, en ciertos tributos, las etiquetas de identificación suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los preceptos que a continuación se citan del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreio 3154/1968, de 14 de noviembre, quedan redactados en los siguientes términos:

Uno.-«Articulo 20. Tiempo de pago en período voluntario.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en

período voluntario, dentro de los plazos fijados en este articulo.
2. Salvo disposición en contrario de Ley, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse: .

*A) > Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato habil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato habil posterior.